

Sesion de la Diputacion pro-
vincial del dia 21 de Junio de 1881.

Pres. En la ciudad de Vitoria y sala de sesio:
 Conde de Salazar nes de la Exma. Diputacion provincial
 Aldama
 Frabien
 Heredia
 Quiroga
 Rotacche
 Vera'stegui
 Ordono
 Echejo
 Petolara
 Ugarte
 Marta
 Larraalde
 Laguardia
 Lantue
 Aguirre Ceceaga

a las nueve de la mañana de este dia vein-
 te y uno de Junio de mil ochocientos ochenta
 y uno reunidos los Pres. Diputados que
 al margen se expresan, bajo la presidencia
 del Sr. Conde de Salazar, se trató y acor-
 dó lo siguiente

Dada lectura del acta de la se-
 sion anterior fué aprobada.

Leida una instancia del Alcalde Pre-
 sidente del Ayuntamiento de Ayala, por
 la que reclama del Sr. Murriio cierta can-
 tidad, por el abuso de expropiacion de le-
 ñas en la tierra de Salvada, se acordó que
 con los antecedentes, pase a la Comision pro-
 vincial.

El informe de la Comision de montes
 y Caminos se encomendaron:
 Una instancia elevada por el vecin-

danio del pueblo de Perricano, en solici-
tud de que se les condone la multa que
les fué impuesta, por conta abusiva de le-
yas.

Una relacion que el Arquitecto de Pro-
vincia acompaña con escrito del dia 18 pro-
poniendo el aumento de 2.150 carros de
piedra, para las carreteras provinciales.

Una instancia suscrita por D. Julian
Palacios y otros varios vecinos de Puente
larra, proponiendo el primero encargarse
de la reconstruccion del puente de piedra
sito en jurisdiccion de aquella villa, a
condicion de que se le autorice para la
exaccion de los derechos de peaje.

El expediente informado por el Ar-
quitecto de Provincia y promovido por el Ayun-
tamiento de Cuatango, relativo a la repo-
sicion del puente sito en el termino titu-
lado de Marubay sobre el rio Bayas.

Una instancia del Ayuntamiento
de Lecora, pidiendo autorizacion para con-
struir una carretera de dicho punto a la
villa de Oyon, y que se le subvencio

164

ne con el 20 por ciento del presupuesto de las obras, segun está acordado para los servicios de analoga naturaleza; concediéndole al propio tiempo la facultad de imponer algunas cantidades á los cereales y caldos que se recolecten en aquel Distrito municipal, con destino del producto al pago de las mencionadas obras.

Leído un informe de la Comision de intereses generales, emitido en el proyecto de bandos de policia urbana y rural del Ayuntamiento de Berantevilla, remitido por el Excmo. Sr. Gobernador civil, fue aprobado. = El informe dice así = Excmo. Sr. = La Comision de intereses generales ha examinado con el detenimiento que la naturaleza del asunto requiere los bandos de policia urbana y rural del Ayuntamiento de Berantevilla, remitidos á informe de la Diputacion por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la Provincia y encontrándolos conformes con la legislacion vigente es de opinion que pueden aprobarse con las salvedades y reservas ordinarias. = Asi

D.

la tiene el informante. V. E. no obstante con
su mayor ilustracion resolvera lo mas acer-
tado. = Victoria 20 de Junio de 1881 = Siguen las
firmas.

Igualmente fue aprobado otro informe
de la misma Comision, recaido en las or-
denanzas del Ayuntamiento de Trarua
para la administracion y policia rural
del coto redondo titulado de Trua, comu-
nero de los pueblos de Inguitu, Tratauco,
Trubulo y Lubiano. Siendo el tenor li-
teral del informe el siguiente = Excmo.
Sr. = La Comision de intereses generales,
despues de examinada debidamente la
ordenanza de policia rural formada por
el Ayuntamiento de Trarua para la
mejor administracion del coto redondo de
San Martin de Trua, comunidad de los
pueblos de Inguitu, Trubulo, Tratauco
y Lubiano, sito en jurisdiccion del ci-
tado Ayuntamiento de Trarua, que
fue remitida por el Excmo. Sr. Gobernador
civil de la Provincia con objeto de
que la Diputacion informara si pro-

cedia ó no su autorizacion, encuentra que
en la redaccion de la misma se ha tenido
presente cuanto sobre el particular pres-
cribe la legislacion orizonte: por lo cual
es de parecer que puede V. E. prestarle la
superior aprobacion con las salvedades y
reservas ordinarias. = Tal es el parecer
de la Comision informante salvo el me-
jor de V. E. = Casa Palacio de Provincia
20 de Junio de 1881 = Siguen las firmas.

Dada lectura del informe de la
propia Comision en el expediente so-
bre provision de la plaza de Secretario
de la Excm. Diputacion provincial, manis-
festando que los cinco solicitantes estan en
aptitud para su desempeño, se procedió
á la votacion, de la que resultó elegida
por diez y seis votos D. Liodoro Ramirez
Olano, contra dos que obtuvo D. Ramon
Sotero de Olano. = El informe está conce-
bido en los terminos siguientes = Excm. Sr. =
La Comision de intereses generales á cuya
informe se ha servido V. E. pasar el espe-
diente promovido para la provision de la

plaza de Secretario de gobierno de la
Diputacion, ha examinado detenidamente
los expedientes formados por los cinco aspi-
rantes a la referida plaza y los encuentra
conformes con lo que aquellos dicen en sus
solicitudes, reuniendo por tanto las condi-
ciones legales y exigidas por la Diputa-
cion para el desempeño del repetido cargo
de Secretario de la misma. Tal es el sen-
tir: V. E. sin embargo con sus superiores
luces resolverá lo que mas acertado con-
temple = Victoria 20 de Junio de 1831 = Siguen
las firmas.

La propuesta de la misma Co-
mision, se acordó encomendar a la reso-
lucion de la Comision provincial el ex-
pediente instruido a instancia del pueblo
de Traceta, sobre venta de arboles de
su monte comun.

Conforme con la repetida Comis-
ion, se destinó la petition de reintegro
de multa por corta de arboles inter-
puesta por D. Joaquin Kalcio, vecino
de Lodio = heicho el informe como

166

sigue = Excmo. Sr. = La Comision de montes
y caminos de ha hecho cargo con la Deten-
cion debida de la instancia de D. Joaquin
Hedecoa vecino de Alodio, pidiendo se le rein-
tegre de la cantidad de 2.360 reales que
hizo efectiva en Tesoreria de Provincia en
15 de Diciembre de 1879 a titulo de multa.
Resulta del expediente de su raxon que el
reclamante Hedecoa al hacer la conta de
árboles contratados privadamente con el
Ayuntamiento de Apellaniz se estralimitó
contando 118 árboles de mas que los que le
nia derecho, segun contrata siendo este abuz-
so causa de que se le impusiera la referi-
da multa: y la Comision habida en
consideracion que el hecho que motivó
la imposicion de la multa no ha sido
desmentido en manera alguna y que
por lo tanto no existe fundamento le-
gal para que se verifique el reinteg-
ro que el recurrente solicita, es de pa-
recer que no hay términos hábiles pa-
ra deferir a su pretension. = Así lo tiene
la Comision D. C. no obstante resol-

verá lo que mejor proceda = Vitoria 20
de Junio de 1881 = Siguen las firmas.

Aprobando un informe de la Co-
mision de hacienda, se resolvió negar
firme a la pretension de rebaja de
cuotas de contribucion de los compren-
didos en las exenciones de la Ley de 21
de Julio de 1876, deducida por el Excmo.
Ayuntamiento de Vitoria = Copiado li-
teralmente el informe dice así = Excmo. Sr.
La Comision de hacienda que ha estudiado
con el detenimiento debido el expediente inco-
ado a instancia del Excmo. Ayuntamiento
de esta capital con fecha 7 de Abril pp.^{da}
pidiendo se rebajasen a 49.754 pesetas las 55.683
y 75 céntimos que le corresponden satisfar-
cer por su contribucion directa a la pro-
piedad rústica y urbana, y al mismo
tiempo que se deduzca lo que supone,
debe corresponder a las cuotas de los com-
prendidos como exentos por la Ley de 21
de Julio de 1876; procede a informar por
separado los extremos que abraza el re-
ferido expediente = En cuanto al primer

167

bastará consignar lo que la expresada
Excm^a. Corporacion Dijo en 1.^a de Abril de
1878 en un Documento que se halla en el
expediente n.^o 141 del mismo año, referen-
te a una solicitud en que el municipio
de Vitoria pide la rebaja de la cuota
de la industria y comercio y en el que
se lee el siguiente párrafo, "cada tenemos
que objetar respecto al tipo y cupo de im-
posicion en la riqueza rústica y urba-
na, pues oremos en primer término, que
el uno por ciento de aumento en la rús-
tica responde a otro uno por ciento en la
urbana y que admiisivo se han gra-
vado estas riquezas para el resto del
pais." Esto solo seria una conclusion pa-
ra la Corporacion solicitante, pero co-
mo se hace cargo de que su estadística
no alcanza a cubrir el cupo consigna-
do debemos recordar que la aprobacion
de la presentada a la Diputacion
provincial lo ha sido solamente con
carácter interino o provisional y con-
cedida su autorizacion en los términos

siguientes=" La Comision de estadística
ha examinado los trabajos que el Excmo.
Ayuntamiento de Vitoria ha produ-
cido en cumplimiento de lo prevenido
en la circular de 29 de Mayo última
dictada por consecuencia del acuerdo
de la Diputacion provincial de lo de
dicho mes.= Se ha enterado tambien
de la comunicacion con que venian
acompañados los cuatro estados que
la componen, y de ella resulta que
el municipio de Vitoria en el deseo
de cumplimentar puntualmente los
servicios por V. E. reclamados, ha presen-
tado los datos indicados, aunque a ries-
go de que no sean tan perfectos y
exactos como pudiera apetecerse tratándose
de intereses de tanta trascendencia,
cuya ultimacion en toda regla dice
requeria mucho mas tiempo del que
podia disponer, sobre lo cual anticipa
la salvedad en descargo de cual-
quiera responsabilidad para que
dichos trabajos no puedan causar

D

168

estado irrevocable y definitivo = Para que
la estadística de que se trata mereciese
se la aprobación de la Excm. Diputa-
ción carece de ciertos detalles indispen-
sables, sin los cuales no puede formarse ju-
icio alguno. Falta en primer lugar cono-
cer la cabida de las tierras que se cul-
tivan en el término municipal, con cu-
yo dato hubiera sido posible un cálculo
lo aproximado de su riqueza rústica.
Se echa de menos la diligencia de haber
estado expuestas al público las relaciones
de las riquezas rústica, urbana y pe-
cuaria, para que los que se considerasen
agraviados, produjesen sus respecti-
vas reclamaciones; y por otra parte ha-
beria sido muy conveniente que a fal-
ta de mejores datos hubiésemos tenido
a la vista otra estadística con que po-
der compararla para poder apreciar su
mayor o menor exactitud convencidos
no obstante los firmantes de que el Excm.
Ayuntamiento de Vitoria ha hecho cuan-
to ha estado de su parte por conseguir

la mayor aproximidad en los datos
facilitados, porque así lo demostró con
las relaciones de tipos medios que, siendo
como son la llave de una buena esta-
dística, ha sido quizás el único Ayun-
tamiento de la Provincia que se acer-
có á la exactitud; y teniendo en cues-
ta la urgencia de que la Corporación
municipal de Vitoria tenga estadís-
tica con que girar los repartos para
el pago de las contribuciones que por
esta causa tiene aun en descubier-
to: opina
esta Comisión que, bajo de las mismas
salvedades con que el Ayuntamiento
ha remitido los trabajos estadísticos
y sin perjuicio de dar en su día cues-
ta á la Excm. Diputación provincial,
puede V. E. servirse aprobarlos, dándoles
el carácter de provisionales, interin
se forma y aprueba la estadística
definitiva de la que deberá ocuparse
el expresado Ayuntamiento sin levan-
tar mano con arreglo á las instruc-
ciones que se le han dado y conforme

169

se le tiene recomendado en diferentes ocasio-
nes. Si á esto añadimos que la capital
de Havana ha tenido un gran crecimien-
to de edificación, que su riqueza impo-
sible ha mejorado considerablemente en
estos últimos años, como está á la vista
de todo el mundo; solicitar una baja
de 5929 pesetas por este concepto ó sea á
la propiedad urbana, nos parece fuera
de razon y opinamos debe de negarse
su reclamacion. Si el Ayuntamiento
formalizara su estadística tan comple-
ta como se le tiene ordenado y diese la
demostracion que justificara su comuni-
cacion del 2 de Marzo último podria
en los nuevos repartos tenerse en conside-
racion, pero hasta que no llegue á ser
una realidad este hecho, no hay términos
háviles de acceder á lo que pretende. Res-
pecto al segundo extremo ó sea las exen-
ciones de la Ley de 21 de Julio de 1878 da-
remos comienzo conformándonos con lo
que dice el Excmo. Ayuntamiento en su
comunicacion citada de 7 de Abril;

"que efectivamente no ha concedido el Gobierno exencion local determinada y que en su consecuencia la Ciudad de Oritoma no disfruta de este derecho." y á renglon seguido solicita se le rebaje la suma de las cuotas parciales é individuales de la expresada Ley como amparados de los derechos de sus convecinos. Esto bastaria proponer á V. E. de sirviese ratificar el acuerdo de la Comision provincial de 18 de Marzo último, mas siguiendo la práctica de dicha Comision, diferente siempre en cuanto le es posible, con la primera Corporacion municipal de la Provincia manifestando algunos razonamientos demostrativos de la inoportunidad de estas exenciones, de los inconvenientes que entrañan tanto á la buena administracion de la Provincia como al respeto que todo buen Varón consagra en lo íntimo del corazon á instituciones que han desaparecido por efecto de la Ley invocada y que al

170

apoyarte en ella para pedir un privi-
legio de reconoce como justa y envece,
re debenes que contratarian a' los mis-
mos a' su examen. Terminantemente el
Gobierno de S. M. para cumplimentar
la Ley tantas veces citada de 21 de Ju-
lio, dispuso de solicitar de S. M. el pri-
vilegio que otorgara la exclusion de
contribuciones Directas y servicios de las
armas a' los que se conceptuarian com-
prendidos en ella; de modo que solo
recayendo una Real resolucion pueden
considerarse excluidos de estos tributos
los que alcancen esa gracia. El Excmo.
Gobierno de Vitoria desea que se ha-
ga estensiva la Disposicion que sobre
quintas rige en la materia, puesta
que espone que se conceptuen como ex-
cluidos, para el pago de dicha contri-
bucion, a' los que hayan incoado espe-
diente, por cuya razon decimos que pa-
rangonea este caso con los del reem-
plazo del Ejercito. La Comision infor-
mante ha visto con estranera este

argumento. En la contribucion de lano
que se logró modificar la Ley, hacien-
do que los exceptuados cubrieran cu-
po y en su consecuencia sin perjui-
cio de tercero, y era lógico que la
Dijutacion escogitara todos cuan-
tos medios estuvieran á su alcance
para evitar entregar hombres al
Ejército, que tan útiles son á la agri-
cultura y poblacion de la Provincia,
máxime cuando nadie resultaba per-
judicado, y de aquí, que en todos aque-
llos expedientes sobre los que no habia
recaído la Real resolucion, bastase un
simple certificado de hallarse incoa-
dos para suspender la entrega de los
mozos en caja; y esto es lo que propo-
ne el Ayuntamiento de Vitoria res-
pecto á las contribuciones. ² Esto son
iguales las circunstancias y consecuen-
cias. La contribucion Directa del 6, 5 y
3 por ciento respectivamente á la pro-
piedad rústica y urbana e industria
y comercio, no es una novedad in-

171

producida a consecuencia de la fatal
Ley antirascugada. Desde el año de
1860 se oriene exigiendo con pequeños in-
tervalos. Si ha tenido un aumento de uno
por ciento en la rústica y urbana y
uno y medio en la industria y comer-
cio ha sido por efecto del nuevo orden
de cosas, de manera que si algun Sta-
rés hiciera presente su derecho, confir-
mado por Real orden, a den escluido
de la contribucion directa, no podria
exigir mas baja que la rústica y
urbana el uno p^{to} y el uno y medio
por industria y comercio; pero en cam-
bio ese mismo escluido estaria en el
caso de cumplir otros Deberes, que de-
ben ir al lado de los Derechos exigi-
dos y estos son: pagar los Derechos rea-
les y trasmision de bienes, papel sella-
do y otras gabelas de que no estan
exceptuados y la Diputacion tatifa-
ce al Estado de su fondo comun; pe-
ro; Habrá algun rascugado que quie-
ra el cumplimiento de la malhadada,

D

Ley, de que tratamos, para que otro
pague y levante las cargas de que
él se exceptua? Habrá algún rason
gado que desee dentro de su País dife-
rencias personales instituyendo la
clasificación de Ciudadanos que pa-
gan y Ciudadanos que no pagan² de
lo creemos. Por otra parte no es un
misterio para nadie la enorme deuda
que gravita sobre las arcas provin-
ciales; deuda que en los años de la
última guerra se acrecentó conside-
rablemente por capitales tomados
á préstamo para atenciones urgentes,
y si la Diputación ha de hacer frente
á los compromisos entonces adquiridos
necesita el concurso de todos los Sta-
des; o se quiere que solo una parte
de ellos contribuya á enjugarla? Esto
no es posible, y si posible fuera sería
abuso é injusto. Finalmente y pa-
ra concluir cuestión tan enojosa y
antipatriótica debemos manifestar
que la Diputación se impone las

172

contribuciones Directas, como único recur-
so de salvar el Déficit que resultaba
en tu presupuesto, se apoya en las prác-
ticas de la provincia, para atender
á sus obligaciones, pero no bastando
sus recursos ordinarios á coullevan tan-
tos gastos, no habia otra solución, cual
quiera que hubiera sido tu situacion
despues de la guerra; y llevando mas
de tres años desde que se hizo cono-
cer al Municipio de Vitoria las cantida-
des que le correspondian por las expre-
sadas contribuciones de propiedad
rústica y urbana é industria y co-
mercio, es de notar que en este largo
periodo de tiempo haya buscado varios
pretextos ó motivos eludiendo los pagos
á su debida época, atravesándose conti-
nuamente, y encuentra hoy por
primera vez la reclamacion que mo-
tiva este informe; por lo que, somos
de parecer de niegue lo que solicita;
que llega al estremo de ignorarte la
cantidad á que asciende y las con-

secuencias que pudieran resultar en per-
juicio de los intereses de la Diputacion
tal es el sentir de la Comision: V. S. sin
embargo con su superior criterio acor-
dará lo que estime mas acertado = Vi-
toria 20 de Junio de 1881 = Siguen las fir-
mas.

Se acordó tambien, de conformidad
con la Comision de Hacienda, conceder
al escribiente que fué de contaduria,
D. Saturnino Bulaga, por el buen
desempeño de su cargo, la gratificacion
de 50 pesetas por una sola vez, estan-
do concebido el informe en los siguien-
tes terminos = Excmo. Sr. = La Comision
de Hacienda á la que V. S. pasó pa-
ra su informe la solicitud presenta-
da por D. Saturnino Bulaga, escri-
biendo que fué de la oficina de Inter-
vencion, de cuya emplea presentó la
dimision por tener que pasar á la
Republica del Sur de America, sin
diendo alguna remuneracion por los
trabajos extraordinarios prestados tan

to en la referida oficina cuanto en las
épocas de las quintas, es de parecer que
en atencion á sus buenos servicios se le
gratifique por una sola vez con la
cantidad de cincuenta pesetas. = V. E.
no obstante con su superior criterio re-
solverá lo que crea mas acertado = Vito-
ria 20 de Junio de 1881 = Siguen las firmas.

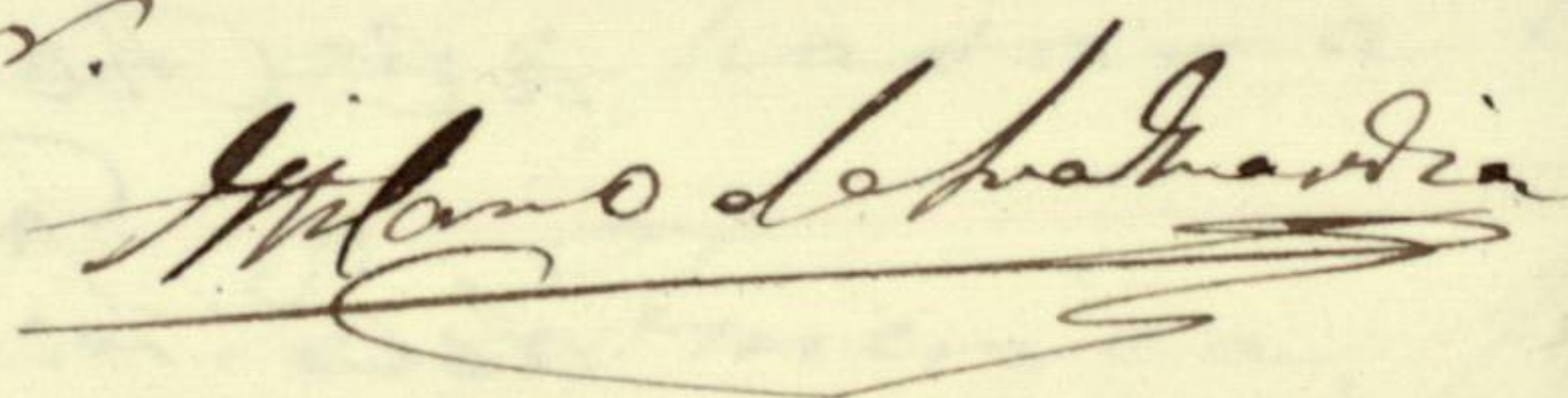
Se aprobó otro informe de la mis-
ma Comision, desestimando la solicitud
de jubilacion elevada por D. Lino Saez
de Viteri, peon Caminero que fué de la
Provincia, cuyo informe á la letra di-
ce así = Excmo. Sr. = La Comision de ha-
cienda vista la instancia presentada
por D. Lino Saez de Viteri y Trecaña,
e individuo que fué del cuerpo de Ca-
mineros de esta Provincia en solicitud
de que se le admita en la clase de ju-
bilados de dicho cuerpo con arreglo
al Reglamento y visto el informe
del Sr. Inspector del mismo es de pa-
recer no se acceda á lo que pretende =
V. E. sin embargo con superior criterio

resolverá lo que crea mas acertado.
Victoria 20 de Junio de 1821. Siguen las
firmas.

Leido un informe emitido por la
Comision gestora de la Escuela práctica
de agricultura de la Provincia, en
el expediente instruido á objeto de esco-
gitar los medios mas adecuados para
la repoblacion rural al cual exami-
do un proyecto del Sr. D. Pedro Or-
tiz de Zárate, individuo de dicha Comi-
sion, sobre reunion de la propiedad
en cotos redondos, acordó S. E. que el
citado informe y proyecto indicado
se impriman y circulen.

Con lo que se levanto la sesion
estendiéndose la presente acta que fir-
man los Sres. Diputados y Secretarios
vocales de mesa conmigo el Secretario
de gobierno de que certifico.

El Conde de Salazar.

Mariano de la Huerta

Mano Sergio de Saratillo

Antonio de Mota
por Juan A. Cerezo

Pablo de Rotas y Tomas Mauty

José Gabriel de Ordono, Leon Estrada

de junio de 1881